

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pasetas.	FUERA DE CORDOBA	Pasetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	88	Un año.	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1621

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPÍTULO V

Reclamaciones de agravios

(CONTINUACIÓN.)

En el primer caso se acordará, también por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre los individuos del gremio ó repartir á uno ó varias únicamente; en cuyo caso los propondrán los síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que deba señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oír á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el caso que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan.

Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad

rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta, se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclamaciones se presenten, y una vez terminadas remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos precedentes, será considerada como nula.

Art. 99. La Administración de Contribuciones, ó los Alcaldes, en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta del citado personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el reglamento.

Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público.

Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, pro-

cediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiera terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Contribuciones ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el artículo 102, pasándolas, sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado á la Delegación de Hacienda en la provincia, para que sobre ella recaiga el precedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la fijación de cuotas los límites marcados en el art. 94, bien sea respecto del industrial reclamante ó de cualquiera otro ó otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindiendo de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al art. 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señala-

miento de cuotas serán inapelables; y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades adquiridas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Solo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de los documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las aduanas, ó de remesas por ferrocarriles, expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reuna dichas circunstancias, ha de oírse necesariamente á los síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en ningún caso pueda obligárseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reúnen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y formas generales para todas las notificaciones.

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efec-

to exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho, y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración de Contribuciones, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo en debida forma á los interesados, quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Art. 104. Cuando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo dicho agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo hecho la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiales declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Contribuciones y el oficial ó jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del BOLETIN OFICIAL en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada, hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones, y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el artículo 103, notificando también lo que acuerde el interesado en la forma que establece el reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se impondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresado en el artículo 103 respecto de las clases agremiadas.

CAPITULO VI

Rectificación y aprobación de las matrículas

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración y la remitirá á la misma, acompañándola con una copia, con los recibos talonarios, extendida su matriz, y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omisión, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padrón, sin acompañar el duplicado de la declaración presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar, más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con estas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1876

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la subasta de la renta del local destinado á carnicería en esta ciudad, durante el año económico próximo, por el tipo de 543 pesetas 75 céntimos, consignadas en presupuesto, se celebrará aquella el día 30 del corriente, á la una de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 20 de Junio de 1896.—El Marqués de Campos de Aras.

Número 1877

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad y aldea de Janja, durante el año económico próximo, por el tipo de 12.423 pesetas 75 céntimos, consignadas en presupuesto, se celebrará aquella el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 20 de Junio de 1896.—El Marqués de Campo de Aras.

Número 1878

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la subasta de los arbitrios sobre puestos públicos en la plaza de Abastos de esta ciudad, durante el año económico próximo, por el tipo de 1.825 pesetas, consignadas en presupuesto, se celebrará aquella el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 20 de Junio de 1896.—El Marqués de Campos de Aras.

Núm. 1879

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la subasta de los arbitrios de pesas y medidas en esta ciudad, durante el año económico próximo, por el tipo de 4.000 pesetas, consignadas en presupuesto, se celebrará aquella el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 20 de Junio de 1896.—El Marqués de Campos de Aras.

FUENTE TOJAR

Núm. 1874

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día de los derechos de consumos y sus recargos, con venta á la exclusiva, de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos que se devenguen en esta localidad durante el año económico de 1896 á 97, se anuncia una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y formalidades que la anterior, una vez rectificados los precios de venta, según lo preceptuado en el reglamento, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días siguientes de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Fuente Tojar 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Matías Barea.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1851

Segundo trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	40110 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	264128 24
Cargo.....	304238 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	243951 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60287 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	118994 11	172582 60	291576 71
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	78	24256 77	24334 77
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	113071 58		113071 58
12 Ampliación.....	94519 44	66191 87	160711 31
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	17 18	439 50	456 68
15 Valores fuera de presupuesto.....		657 50	657 50
Cargo.....	326680 31	264128 24	590808 55
PAGOS			
1 Administración provincial.....	13171 38	25893 19	39064 57
2 Servicios generales.....	18949 96	6199 94	25149 90
3 Obras obligatorias.....	700	3461 61	4161 61
4 Cargas.....	2672 97	7258 74	9931 71
5 Instrucción pública.....	3588 08	8142 81	11730 89
6 Beneficencia.....	44702 09	104527 55	149229 64
7 Corrección pública.....	541 64	1229 10	1170 74
8 Imprevistos.....	535		535
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	7451 31	10010 14	17461 45
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	6380 87	9115 74	15496 61
13 Resultados.....			
14 Ampliación.....	187876 40	67455 23	265331 63
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....		657 50	657 50
17 Valores fuera de presupuesto.....			
Data.....	286569 70	243951 55	530521 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 4 de Enero de 1896.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Enero de 1896.—El Contador L. Manuel Conde.—
V. B.º: El Presidente, José A. Serrano.

JUZGADOS

ANTEQUERA

Núm. 1815

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á Francisco de los Angeles Lara, vecino de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Lagos Gómez y otros sobre hurto de caballerías, de la propiedad de Francisco Castillo Jiménez, vecino del Valle de Abdalajis; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á todas las autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Francisco de los Angeles Lara, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Grande.—José López Amayo.

MONTORO

Núm. 1844

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se siguen autos ejecutivos á instancia de don Bernardo Francés Gordun, representado por el Procurador don Martin Vega Leal, contra doña Catalina Benítez y Romero, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado en providencia de este día sacar á pública y segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, los bienes embargados á dicha deudora, habiéndose señalado para que tenga lugar la audiencia del día nueve de Julio venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo las fincas que se han de subastar las siguientes:

FINCAS URBANAS

1.ª Un molino aceitero enclavado en terreno propio de la deudora, que mide una superficie de mil cuatrocientos noventa y nueve metros, distribuidos en una casa á su entrada, donde á su izquierda hay un pozo y contiguo á este una noqueta y piedra de afilar; á su derecha hay una calle, teniendo á su izquierda y frente á la entrada de dicha cerca un jardín con cinco naranjos, siguiendo á este están los almacenes para la aceituna; á la derecha de referida calle hay una bodega con treinta tenajas, de las cuales hay trece rotas, así como en la cerca también hay siete tenajas sin empotrar, también rotas. Vertical á la calle antes referida está el cuerpo del molino, el que á su entrada tiene una noqueta para el agua, á

la derecha y dentro de dicho cuerpo está la pesebrilla, puerta de la bodega antes descrita, una habitación de oruga y caldera y frente á la entrada está la biga de presión de torra, pozuelo, noqueta y pesillo. A la izquierda están el bazar, cantarera, alfange y un cuerpo con piso, cuya placeta es una cuadra y el piso un pajar, cuyo molino ha sido apreciado en la cantidad de quince mil seiscientos trece pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducida á la cantidad de once mil seiscientos ochenta y tres pesetas, tipo para esta subasta 11.683

2.ª Una casería á poca distancia del molino antes descrito, conocida con el nombre de Canales, que está construida sobre una superficie de ciento seis metros, consta de un solo cuerpo sin piso, cuyo cuerpo en su centro tiene portal y cocina, á su derecha una habitación y cuadra y á continuación y separada de este cuerpo una zaurda, á la izquierda hay otra habitación y un gallinero; en el patio ó lonja hay una pila para lavar, la cual ha sido apreciada en dos mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, de las que rebajando el veinte y cinco por ciento queda reducida á la cantidad de mil ochocientos treinta y tres pesetas, tipo para esta subasta 1833

3.ª Un tinajo en el mismo pago con un corral, el cual está situado al lado del molino de don José Benítez, ó sea teniendo una pared medianera con dicho molino; consta de un sólo cuerpo con diez pesebres de piedra asperon, el corral que está al lado de dicho tinajo con cerca de piedra vana, con área de trescientos cuarenta y ocho metros, en cuyo corral hay un fresno, y ha sido apreciada en seiscientos treinta pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducida en la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, tipo de esta subasta 472 50

4.ª Un lagar en el mismo pago también medianero por su derecha entrando con otro de don José Benítez y otro; que está edificado en una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros y consta de dos cuerpos consecutivos y de un piso; en el primero hay portal, cocina, bazar y cantarera; en el segundo una habitación y en el lado derecho un colgadizo que hace otra habitación, también corresponde á dicho lagar un gallinero y hornos que hay contiguos, que ha sido apreciado en seiscientos noventa y una pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducida en la cantidad de quinientos diez y nueve pesetas, tipo de esta subasta 519

5.ª Otro medio lagar en el mismo pago y sitio conocido por el Pozo, enclavado en terreno de don José Benítez con dueño de dicho lagar. Este está construido en una superficie de setenta y nueve metros y consta de un solo cuerpo donde en su centro hay un portal, cocina con bazar y cantarera y sobre ella un pajar, y en el patio una pila, que ha sido apreciada en setecientos treinta pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda reduci-

da en la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas, tipo que sirve para esta subasta 598

FINCAS RUSTICAS

1.ª Una suerte de olivar segregada de la nombrada del molino que fué de don José Benítez Noguera, cuya división y separación hicieron partiendo de la vereda que de dicho molino y con vista a Poniente conduce a la casería de este caudal hasta tocar al vallado de Varela, quedando a la izquierda la dicha suerte de olivar, que linda por Norte con olivar de los herederos de don Francisco González y González y con la huerta de Santa Brígida, propia de doña Ana Josefa Serrano Esqueta; a Levante con olivos de esta señora y de su hermano don Juan Antonio Serrano Esqueta y otros del mismo caudal que fueron de don Juan María de Lara y Coca; al Sur con la posesión de Traspalacios y olivar de don Ildefonso Sierra y al Poniente con olivos de don Patricio González Sánchez y don Manuel Madueño Vacas; bajo cuyos límites hay una superficie de catorce hectáreas, setenta áreas y trece centiáreas, y contiene las besanas nombradas Calera, la de los Frailes, la de los Perales, la de los Pinos, un huerto cercado de vallado por bajo de la antedicha huerta, con diez olivos; el Pionella y la Barcachica, el huerto de la Calera con nueve olivos y Sortilla, cercadas estas dos últimas con vallado de piedra, habiendo un olivo en la parte de la casilla del lagar que con los de los huertos se incluye en el número que se dirá; cuyas besanas están unidas entre sí, formando una sola finca, ó sea lindando las unas con las otras y tiene mil cuatrocientos sesenta y tres olivos, ciento setenta y cuatro posturas grandes y ciento sesenta y tres de dos años, diez y seis pinos grandes y dos pequeños, dos perales en la besana a que dan nombre, quince higueras, una encina y dos chaparros, varios almendros, seis ciruelos, un fresno y parte de cerca propia y medianera. En la bezana de los Pinos frente a la puerta del molino que antes se expresa hay una fuente con noqueta de recipiente de donde sale la cañería que surte de agua al dicho molino, de la cual solo dá a esta finca la mitad por que la otra mitad y de la cañería dicha corresponde al repetido molino que hoy es de los herederos de doña María Rosa Benítez Romero. Pasa por esta finca el camino que conduce al Puente de Arenoso, quedando a la izquierda el Pionella, Cerca Chica, huerto de la Calera y Sortilla que antes se expresa, lo cual ha sido apreciado en diez y siete mil quinientas cuarenta pesetas, de las cuales rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducida en la cantidad de trece mil doscientas cinco pesetas, tipo para esta subasta 13.205

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio de la anterior, conocida por Canales, la cual linda por Norte con olivar de los señores Pérez Vacas, vecinos de Pedro Abad; a Levante los de don Patricio González Sánchez; al Sur el camino que conduce al puente Arenoso, y al Poniente con olivos de don

Francisco González y González, bajos cuyos límites hay una superficie de cinco hectáreas, noventa y nueve áreas y treinta y siete centiáreas pobladas con quinientos cuarenta y seis olivos, ciento treinta y siete posturas de diferentes edades, siendo las menores de dos años, dos chaparros, un almendro, tres pinos, y cerca propia y medianera, la cual ha sido apreciada en siete mil setecientos treinta y cinco pesetas, de las cuales rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan reducidas en la cantidad de cinco mil ochocientos dos pesetas, tipo para esta subasta.

5802

3.ª Un huerto de tierra calma que circumbala el molino que fué de don Diego de León y Muñoz, hoy de este caudal, cuyo huerto linda por Norte con dicho molino y camino de Santa Brígida; por Levante la posesión de Traspalacios, y por Sur y Poniente con olivos de este caudal, que fueron de don Juan María de Lara y Coca, bajo cuyos límites hay una superficie de setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, con un pino, que dá nombre al expresado molino, una cantera de piedra Molinacea, en explotación y cerca propia y medianera, el cual ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta pesetas, de las cuales rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido en la cantidad de quinientas sesenta pesetas, tipo para esta subasta.

560

Y 4.ª Otra suerte de olivar en dicha sierra y pago, sitio del Pozuelo, conocida por este nombre, la cual linda por Norte con olivar de don Bartolomé Benítez Medina, que fueron de su tía doña Ana Medina Esqueta; por Levante con otros de don Juan Antonio Serrano Esqueta y hermanos y un poco con la posesión de la Alcaparra; por Sur con el olivar de los herederos de doña María Rosa Benítez Romero, y Poniente con olivos de una capellanía conocida por la de los Piedrahitas y otros de don Antonio Coca Gómez, de don Manuel Casales y del mismo dueño, bajo cuyos límites hay una superficie de ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas y siete centiáreas, pobladas con novecientas treinta y siete plantas, incluso las posturas, algunas plazas vacantes, seis higueras de hoja y porción de chumbas, una fuente ó pozo de la cual solo la mitad corresponde a esta finca por ser la otra mitad perteneciente al olivar de la linde, que es de los herederos de doña María Rosa Benítez Romero, correspondiéndole además la mitad de la casería, cuadra y pajar que hay en el repetido olivar de dichos herederos de la doña María Rosa Benítez Romero y parte de cerca, el cual ha sido tasado en nueve mil quinientas sesenta pesetas, de las cuales rebajado el veinte y cinco por ciento, queda reducido en la cantidad de siete mil ciento setenta pesetas, tipo de esta subasta.

7170

CONDICIONES

1.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados por la deudora, habiéndose suplido su falta por certifica-

ciones traídas del Registro de la propiedad, las cuales estarán de manifiesto en la Escribanía.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la que sirve de tipo.

Y 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Montoro a doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado A. A. biz de Pablo.—El actuario, Pedro de la Vega.

JEFATURA DE MINAS

Número 1868

Número del expediente 3619

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada La Fortuna, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio llamado Casa de las Minas Dehesa de Pedrique, que lindan por Norte y Oeste con dicha dehesa; al Sur con la mina Barbarita, y al Este con la mina María; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Barbarita, y desde él se medirán 300 metros con dirección al N. 36° E. y se colocará la 1.ª estaca; de esta a la 2.ª en dirección O. 36° N. se medirán 500 metros; desde la 2.ª se medirán 200 metros con dirección S. 36° O. y se colocará la 3.ª; desde la 3.ª con dirección E. 36° S. se medirán 2000 metros y se colocará la 4.ª; desde la 4.ª con dirección N. 36° E. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª, y desde la 5.ª a la 1.ª se medirán 1500 metros, cerrando así el rectángulo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1870

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que subscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Junio de 1896.—El Administrador, Secretario, José Márquez.—El Comisario de Guerra Interventor, José Bosa.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes a este formulario, se hallan de venta en la imprenta del **"Diario de Córdoba"**.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA